



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N° 291/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte.: MGJDH-E-53092/2022

Ushuaia, 20 de octubre de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE COLCHONES, ALMOHADAS Y FRAZADAS SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL"**, a fin emitir dictamen jurídico.

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se aperturaron con la Nota N.º: 192/22-D.I.C.P.Z.N.“A”, elaborada por la Subalcalde (Ing.) Ricardo ORTEGA del Servicio Penitenciario de esta provincia en la que dijo: “(...) *Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar el presente informe en relación a detallar situación en la unidad N.º 1 Rio Grande y Centro de Detención Ushuaia.*

Que ante la necesidad de subsanar condiciones de habitabilidad en lo que respecta al alojamiento de la población carcelaria se solicita la posibilidad de proveer colchones ignífugos de una plaza y Dos Plazas (para visita conyugal), almohadas y frazadas.

Cabe destacar que la combustión de colchones de poliuretano o goma espuma libera determinados químicos que ocasionan consecuencias trágicas en la población internada en las cárceles y en los responsables de su atención. No

sólo el fuego es mortal sino también y sobre toda combustión que el fuego genera en estos colchones de goma espuma.

Por ello, solicitó la compra de: 1) Cien colchones espuma densidad 80k de 1 plaza Ignífugos (con proceso retardante de llamas); 2) Cien Frazadas poliéster/algodón; 3) Diez Almohadas espuma con funda; 4) Cuatro Colchones espuma densidad 80 k de 2 plazas.

En consecuencia, el Director Provincial del Servicio Penitenciario de Tierra del Fuego, Inspector General Dr. José C. CANOVAS dictó, el 16 de agosto del presente año, la Resolución D.P.S.P. N.º 316/2022 (fs. 16/17), en la que se resolvió: “(...) *ARTÍCULO 1º.- Autorizar el llamado a Licitación Privada N.º 12/2022, que tramita la adquisición de colchones ignífugos, almohadas, frazadas y colchones de dos plazas; destinados para los internos alojados en la jurisdicción de Ushuaia y Río Grande, del servicio Penitenciario Provincial, dependiente de la Secretaría de Justicia, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (...).*”.

Luego, la Cabo 1º Valeria Yanina ALBORNOZ del Servicio Penitenciario Provincial, solicitó la difusión de la Licitación Privada N.º 12/2022, ordenada por la resolución antes mencionada, en el sitio de Compras de la provincia (fs. 36/39) y su publicación en el Boletín Oficial (fs. 40/47).

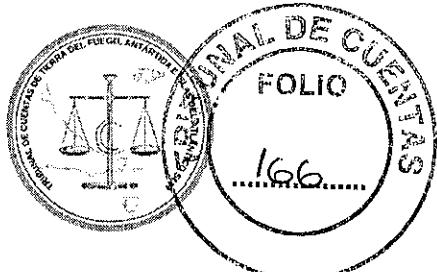
Asimismo, se invitó a cotizar los siguientes proveedores: 1) Mariano BOGDANICH (fs. 52); 2) Mónaco Muebles (fs. 54); 3) Leandro SAN ROMÁN (fs.57); 4) Sevillano Muebles (fs. 61); 5) Silvia Monserrat (fs. 63), todas realizadas el 18 de agosto del presente año.

Con posterioridad, se realizó el acta de apertura de ofertas (fs. 66),

constatando como única oferta la realizada por Héctor Daniel LOPEZ, por la suma



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 3.735.000,00).

Por ese motivo, el Licenciado Paulo Agustín TITA, el 7 de septiembre de año en curso, dictó la Resolución M.G.J. y DD.HH. N.º 300/2022 (fs. 135/136) que resolvió: “(...) *ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Licitación Pública N.º 12/2022 para la adquisición de colchones ignífugos, almohadas, frazadas y colchones de dos plazas: destinados para los internos alojados en la jurisdicción de Ushuaia y Río Grande, del Servicio Penitenciario Provincial, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.*”

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar a la firma LOPEZ HECTOR DANIEL, (CUIT N.º 20-16192239-1); SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 3.735.000,00) (...)".

Así es que, la Auditora Fiscal de este Tribunal C.P. María Paula PARDO, realizó el Acta de Constatación TCP N° 117/2022-P.E. (fs. 139/142), el 15 de septiembre de este año, en el marco del Control Preventivo detectando dos Observaciones sustanciales:

La primera de ellas relevó: “(...) *1. Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21 Anexo I Consideraciones Generales, octavo párrafo, donde se indica: ‘... Para los proveedores ya inscripto, a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace’ (el subrayado es propio). Lo anterior en relación a que no coinciden los correos electrónicos de los proveedores MONACO MUEBLES Y SEVILLANO MUEBLES S.A. declarados en el ProTDF con los de las invitaciones.*”

La segunda observación detectó: 2. *Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21 Anexo I capítulo II punto 9 Remite Invitaciones, dado que, como consecuencia del incumplimiento anterior, no se cumple el mínimo de invitaciones requeridas para la Licitación Privada.*

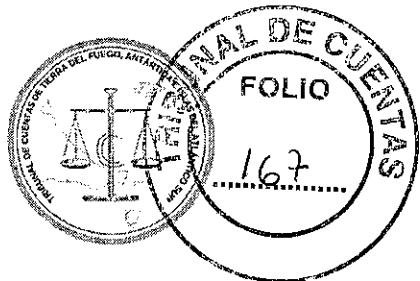
En función de ello, el Sargento Gonzalo G. VARGAS realizó el 6 de octubre del presente año el descargo, por intermedio de la Nota N.º 600/22-D.A.E.F. (fs. 156/158) y manifestó sobre las observaciones sustanciales realizadas lo siguiente: “(...) 1) *Hago saber que este Departamento se comunicó vía telefónica al abonado 2964-352615 perteneciente a la firma comercial SEVILLANO MUEBLES, ubicado en la calle Leonardo Rosales N.º 472, ambos de la ciudad de Río Grande, a efectos de solicitar un correo electrónico para enviar la invitación a participar de la Licitación que nos ocupa.*

De ello surge, que el personal administrativo de la empresa MÓNACO MUEBLES nos brinda el correo joseph010777@yahoo.com.ar y de la empresa SEVILLANO MUEBLES nos brinda el correo sevillanomuebles@gmail.com para realizar dicha diligencia (foja 54 y 61).

Por otro lado, la empresa SEVILLANO MUEBLES no confirma la recepción del mail, motivo por el cual personal de esta administración se apersona a la empresa en la misma fecha de la invitación (18/08/2022), con el objetivo de hacer entrega personalmente de la invitación (orden 60).

No obstante ello, y en consideración de la presente observación, esta instancia tendrá en cuenta para las posteriores tramitaciones.

2) Guarda relación con el apartado que antecede y el mismo se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones. En referencia a que no se cumple con el mínimo de las invitaciones requeridas en la RESOLUCIÓN OPC 17/2021, para los



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

proveedores ya inscriptos a efecto de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que lo reemplace. Es por ello que se les solicita a los proveedores que actualicen sus datos en el Registro de PROTDF.

Como consecuencia, la Auditora Fiscal de este Tribunal realizó el Informe Contable N.º 334/2022, Letra: TCP-PE (fs. 159/163) analizando allí el descargo realizado.

En cuanto a la observación sustancial N.º 1 dijo: "*Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21 Anexo I Consideraciones Generales, octavo párrafo*": "(...) **Análisis:** si bien se toma conocimiento del descargo brindado, mediante la Nota N.º 600/22 DAEF de fecha 06/10/2022, la norma indica que: '...Para los proveedores ya inscriptos, y a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace', con lo cual en esta instancia **se ratifica el apartamiento normativo sustancial detectado** (...)".

En cuanto a la Observación sustancial N.º 2 expresó: "*Incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/21 Anexo I Capítulo II punto 9 Remite Invitaciones*, dado que, como consecuencia del incumplimiento anterior, no se cumple el mínimo de invitaciones requeridas para la Licitación Privada (...) Tomando conocimiento del descargo y relacionado con el incumplimiento anterior, se observa que no se ha procedido como mínimo a invitar a cinco proveedores del rubro, tal lo indica en la Resolución OPC N.º 17/21 y Decreto Reglamentario N.º 674/11, Artículo 26 inciso 1), más aún cuando solo existe una oferta presentada coincidente con el proveedor del que surge el presupuesto inicial obrante a fs. 7, con lo cual **se sugiere mantener la observación** (...)".

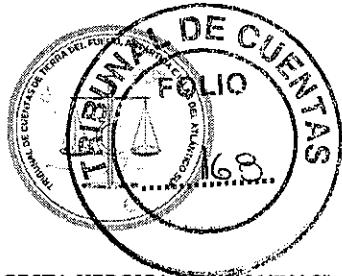
Por esa razón, el Secretario Contable a/c David R. BEHRENS, remitió al Secretario Legal a/c ambos de este Tribunal, la Nota Interna N.º 2719/2022, Letra: T.C.P-S.C. (fs. 164), el 14 de octubre de este año, en la que dijo: “(...) *fundamentalmente respecto a las observaciones sustanciales, se requiere su tratamiento en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141 (...)*”.

II.- ANÁLISIS

Dados los hechos descriptos en el acápite “*antecedentes*”, las presentes actuaciones fueron remitidas en el marco del Control Preventivo y el análisis se ceñirá en evaluar los incumplimientos sustanciales detectados en el Acta de Constatación N.º 117/2022-P.E. Letra: T.C.P.-P.E. y el Informe Contable N.º 334/2022, realizados por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO y las consecuencias jurídicas de ello.

Así, los incumplimientos sustanciales refieren por un lado (N.º 1), a que la notificación fue realizada a una casilla de correo electrónico diferente a las declaradas por las empresas MÓNACO MUEBLES y SEVILLANO MUEBLES S.A. en el “*ProTDF*” y, por el otro (N.º 2), a que a raíz de ese error no se cumplió con el número mínimo de invitaciones requeridas para este tipo de procedimiento de selección de proveedores (Licitación Privada), ambos requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución de la O.P.C. N.º 17/21.

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 1, el Manual de procedimiento dictado por la Oficina Provincial de Contrataciones N.º 17/21, establece: “*En todas las contrataciones a realizar se podrán invitar a proveedores que aún no se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, en cuyo caso se*



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

deberán remitir los requisitos para tramitar la inscripción. Para los proveedores ya inscriptos y a efectos de su validez, la casilla de correo a la cual se cursa la invitación, deberá coincidir con el correo electrónico declarado en el PROTDF o en el que en un futuro lo reemplace. Asimismo, al momento de cursar las invitaciones, se deberá enviar de inmediato el requerimiento de difusión de los llamados en la web de Compras y Contrataciones, mediante un correo electrónico a difusiontdfcompra@tierradelfuego.gov.ar o al correo que la OPC informe”.

En similar sentido, la Resolución N.º 18/2021 dictada por la misma oficina, en su artículo 8º dice: “*DOMICILIO ELECTRONICO El domicilio electrónico declarado en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia (PROTDF) por parte de los proveedores, será valido para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección, la ejecución del contrato, y para la aplicación de sanciones en el marco del Decreto Provincial N° 674/11. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el compromiso de consultar periódicamente el mismo a los efectos de tomar conocimiento del estado del procedimiento*”.

En función de ello, las invitaciones deben realizarse a la casilla de correo electrónico declarada por los proveedores en el Registro de proveedores del Estado provincial denominado “ProTDF” para su validez, por lo que el criterio de la Auditora Fiscal, al realizar la observación sustancial, es contrario con la norma que lo rige, compartiendo en consecuencia el suscripto el incumplimiento relevado.

Por otro lado, en relación a la Observación sustancial N° 2, la Resolución de la O.P.C. N.º 58/2021 que reglamenta el artículo 34 de la Ley provincial N.º 1015 (artículo establece el régimen de publicación y difusión dentro del marco de esa Ley), en su Anexo I, capítulo III denominado como: “*Los medios de publicación y difusión a utilizar*” establece los medios obligatorios para la

¹“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

publicación y difusión, en el caso de la Licitación Privada y Concursos privados indica como medios obligatorios: “*El sitio web de la Oficina Provincial de Contrataciones*”; “*Invitaciones a, por lo menos, cinco (5) proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el ProTDF*”.

Ello no fue cumplido a raíz que se expidieron cinco invitaciones por casilla de correo electrónico, pero dos de ellas no habían sido dirigidas a la casilla que los proveedores del Estado deben constituir en el registro ProTDF, por lo que estarían viciadas por lo explicitado en las Resoluciones de la O.P.C. N.º 17/2022 y N.º 18/2022 antes referenciadas.

Sin perjuicio de ello, de los dos proveedores que fueron notificados a una casilla de correo diferente a la inscripta en el Registro ProTDF, a la firma SEVILLANO MUEBLES, atento a que no había confirmado la recepción de la notificación vía correo electrónico, se hizo entrega personalmente de la invitación (fs. 60).

De todas maneras, teniendo en cuenta que una de las invitaciones fue cursada sin cumplir los recaudos legales (no se notificó ni físicamente ni al correo electrónico declarado en el “ProTDF”), provocó que no se cumpla una de las exigencias de publicidad establecida por la normativa imperante para el procedimiento de selección de proveedores por licitación privada.

En ese sentido, la ley respecto de cada procedimiento de contratación impone un tipo de publicidad diferenciado, estableciendo los requisitos mínimos obligatorios, pero ello no obsta que se puedan optar por otros medios de publicidad y difusión optativos para la administración.

En consecuencia, en la contratación por licitación privada se exige como requisitos mínimos y obligatorios la publicación en el sitio web de la Oficina



"2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Provincial de Contrataciones y la invitación a cinco proveedores del rubro, preferentemente inscriptos en el Registro "ProTDE".

Sin perjuicio de ello, se ha dicho que más allá que estos medios sean los mínimos y obligatorios, quien lleva adelante el procedimiento, puede optar por otros medios de publicidad.

Vemos que la difusión se cumplió, pero no así la cantidad mínima de invitaciones directas.

Por ello, se coincide con el criterio expuesto por la Auditora Fiscal interveniente, en el sentido que esta observación sustancial constituye un incumplimiento.

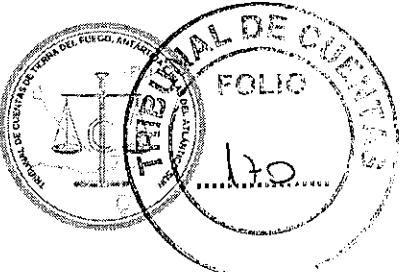
Así las cosas, coincido con las observaciones sustanciales detectadas por la Auditora Fiscal y ambas deben ser, en principio, mantenidas, remarcando su carácter insalvable.

Respecto de las consecuencias que ello acarrea, es menester destacar el artículo 35 de la Ley provincial N° 1015, el que determina: "*Artículo 35.- Revocación de los Actos Administrativos del Procedimiento de Contratación. La comprobación de que en un llamado a contratación se hayan omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes*".

Ahora, sin perjuicio de los recaudos mínimos, es importante destacar que el llamado fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia, el 18 de agosto en el Boletín Oficial N.º 5174 (fs. 43/44); el viernes 19 de agosto en el Boletín N.º 5175 (fs. 45/46) y el 22 de agosto Boletín Oficial N.º 5176 (fs. 47/48) todos del presente año.

Si bien el requisito de publicación en el Boletín Oficial, en el procedimiento de selección aquí analizado (Licitación Privada), no es obligatorio, entraría dentro de los medios optativos, quedando su uso a criterio de la administración. Pero si es obligatorio para aquellos procedimientos de selección de mayor monto y complejidad como son las Licitaciones Públicas.

Así las cosas, la doctrina al comentar el artículo de la Ley nacional de Obras Públicas que prevé la Publicación en el Boletín Oficial señala: *“La difusión del llamado a licitación persigue distintas finalidades, a saber: i) que los eventuales interesados en acceder a la contratación pública posean un adecuado conocimiento de la existencia de la convocatoria; ii) asegurar la mayor concurrencia y competencia de los operados económicos, para lo cual el artículo en comentario prevé que el llamado a licitación debe ser difundido principalmente en los ámbitos donde puede haber mayor número de potenciales oferentes y con la anticipación razonable para que éstos puedan confeccionar sus propuestas; iii) la obtención por parte del comitente de la oferta más ventajosa a los intereses de la administración; iv) viabilizar el cumplimiento del principio republicano de publicidad de los actos del gobierno y de transparencia como medio para lograr la objetividad en la selección del cocontratante particular, y v) garantizar que los procedimientos licitatorios aseguren el derecho a la igualdad de oportunidades (“Ley 13.064 de Obras Públicas, Comentada y Anotada”, Autores: Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Comentario al artículo 10 Ley nacional N.º 13.064, Ed. Abeledo Perrot).*



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Asimismo, la Procuración del Tesoro Nacional sobre el requisito de publicación en Órganos Oficiales dijo: “(...) *las publicaciones que la ley ordena llevar a cabo en los órganos oficiales y por los plazos mínimos que fijan sus disposiciones, tienen, además, otro objeto: el de dar una absoluta certeza jurídica sobre el cumplimiento exacto del requisito de la ‘publicidad’, esencial para la validez del acto de que se trata*” (Dictámenes P.T.N. 153:139).

Desde otra arista, vemos que los mínimos legales de publicidad, exigidos por la ley, tienen por función garantizar los principios de transparencia, concurrencia e igualdad, en orden a dotar al estado de la mayor cantidad de ofertas posibles, según el tipo de procedimiento, y así optar por la más conveniente para él.

En ese sentido, si bien el fin o principio que rigen los procedimientos de contratación, pudieron ser válidamente considerados como menoscabados por la falta de invitación a ofertar a cinco empresas del rubro (se realizaron cuatro invitaciones válidas), ello se puede ver matizado, en el caso concreto, por la publicación en el boletín oficial, de acuerdo a los efectos que ella tiene antes expuestos y ser el instrumento máximo garantizador de la publicidad en los procedimientos de selección.

Por ello entiendo que, en este caso en particular, teniendo en consideración lo expresado por el artículo 35 de la Ley provincial N.º 1015, pero también sujeto a los principios de eficiencia y eficacia garantizados por el artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015 junto con criterios de celeridad, sencillez y eficacia consagrados por la Ley de procedimiento provincial N.º 141, entiendo conveniente la subsistencia del procedimiento de contratación identificado como Licitación Privada N.º 12/2022.

En suma que, conforme lo analizado, no habría una afrenta absoluta a los principios de concurrencia e igualdad, por lo que se podría entender, en este caso en particular, que sea considerado subsanado por la Secretaría Contable permitiendo, de esa forma, el levantamiento de las observaciones y la continuidad de la tramitación, más allá de advertirle que, ante iguales situaciones a futuro se procederá a obstar la continuidad del proceso de contratación.

En tal sentido, como se dijo, no se puede soslayar que, la publicación y difusión fue realizada en las presentes actuaciones, por lo que se habría garantizado, a mi criterio, los principios generales de las contrataciones vinculados con la publicación y difusión que son el de: transparencia, concurrencia e igualdad, establecidos en el artículo 3º de la Ley provincial N.º 1015.

Asimismo, la nulidad de un acto administrativo, como en el particular de un proceso de contratación estatal, debe ser la *última ratio*, por el desgaste del sistema y sus operadores que conlleva y más dado que la concurrencia no se vio afectada, ya que además de las invitaciones realizadas, se publicó en el Boletín Oficial provincial, lo que llevó a participar una empresa distinta de las invitadas directamente, como se plasmó en el presente dictamen.

En este andarivel, el Dr. Tomás HUTCHINSON al comentar la Ley provincial de procedimiento administrativo N.º 141 dijo: “*(...) el principio de eficacia ex tunc del acto que declara la nulidad absoluta se encuentra matizada, por ejemplo por el respeto a los derechos e intereses de terceros. Por otra parte, no es aconsejable borrar siempre y ab initio los efectos realmente producidos por un acto inválido. Se debe deshacer lo hecho siempre que ello sea lógico y posible y no produzca un grave trastorno al interés público*”.

(Tomás HUTCHINSON, “*Ley de Procedimiento Administrativo de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*”, comentario al artículo 109 de la Ley provincial N.º 141, pág.265)



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Además, el mismo autor al hablar sobre la nulidad absoluta del acto en detrimento del procedimiento legal manifestó que: “(...) *deben reducirse al mínimo los efectos invalidatorios de los vicios procedimentales. Deben ser muy graves e insusceptibles de subsanación en una etapa posterior (...)*” (IBIDEM, comentario al artículo 110 de la Ley provincial N.º 141, inciso c), pág. 270/271).

Por eso interpreto que, a pesar que en la Licitación Privada N.º 12/2022 no se habría respetado los recaudos mínimos de publicidad, para ese tipo de procedimientos de selección, prescriptos en las Resoluciones de la O.P.C. N.º 17/2021, N.º 18/2021 y N.º 58/2021, no existiría violación absoluta al procedimiento, ni daño y en consecuencia perjuicio fiscal.

Como corolario, entiendo prudente sugerir a la Secretaría Contable la subsistencia de la Licitación Privada N.º 12/2022, mediante el levantamiento de las observaciones y su continuidad.

Sin perjuicio de ello, se sugiere recomendar al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, y a la Cabo 1º Valeria Albornoz, que en futuras situaciones análogas se dé un estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico, especialmente al momento de formular invitaciones a empresas, por intermedio de casillas electrónicas, sea en las constituidas por las firmas en el Registro de Proveedores “ProTDF”.

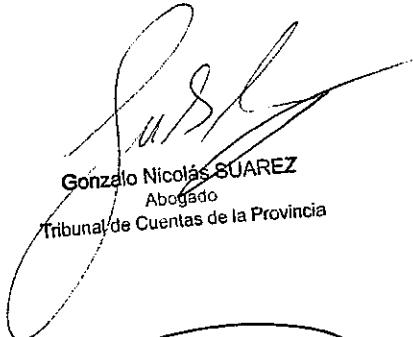
III.- CONCLUSIÓN:

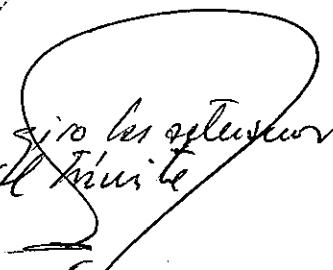
En el análisis que antecede se delimitaron los hechos que, a criterio de quien suscribe corroboraron los incumplimientos normativos detectados en el Informe Contable N.º 334/2022, Letra: T.C.P-P.E., no obstante, se habrían

matizado con la publicación en el Boletín Oficial y atento que, en mi opinión, no se generó daño y por ende Perjuicio Fiscal, entiendo conveniente aconsejar la subsistencia de la Licitación Privada N.º 12/2022 mediante el levantamiento de las observaciones formuladas, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el acápite precedente.

Sin embargo, dado las consideraciones vertidas en el Informe Contable N.º 334/2022 Letra: T.C.P.-P.E. y en este dictamen, salvo mejor criterio, considero que la conducta asumida por las autoridades reviste un incumplimiento de carácter insalvable que vulnera las Resoluciones de la O.P.C. N.º 17/2021, N.º 18/2021 y N.º 58/2021 por lo que, sugiero que se recomiende al Ministro Jefe de Gabinete Lic. Paulo Agustín TITA, y a la Cabo 1º Valeria Albornoz, que en futuras situaciones análogas se dé un estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico, especialmente al momento de formular invitaciones a empresas, por intermedio de casillas electrónicas, sea en las constituidas por las firmas en el Registro de Proveedores “ProTDF”

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la prosecución del trámite.


Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Tomi intervino, sin los seleccionados
para constituir el Jurado

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N.º 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2022 – 40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Nota Interna N° 2801 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref: Expte. N.º MGJDH-E-53092/2022

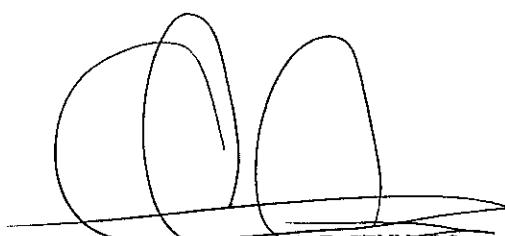
Ushuaia, 20 de octubre de 2022.

**SR. SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID R. BEHERENS**

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 291/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Gonzalo N. SUÁREZ en el marco del expediente de referencia, caratulado: “**S/ ADQUISICIÓN DE COLCHONES, ALMOHADAS Y FRAZADAS SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**”, que propicia el levantamiento de las observaciones realizadas conforme a los argumentos allí expuestos.

Se agrega a lo analizado, abonando la solución propiciada por el letrado de levantar el incumplimiento más allá de configurarse el incumplimiento normativo, que personalmente me comunique con la empresa MONACO MUEBLES y me confirmaron que la casilla de correo electrónico joseph010777@yahoo.com.ar, si bien no es la constituida por la firma ante el ProTDF, si pertenece a la firma.

En consecuencia, se giran las actuaciones para su continuidad.


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

BS/IS 20 OT 22

Recibido: Paula Mariana MIRELLI
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

3

3